

DECRETO EXENTO N°326.-

MAT.: Aprueba la Política Intelectual e Industrial, su Reglamento y autoriza al Rector a modificar el mismo.

LA SERENA, 24 de junio de 2022.-



VISTOS: La Resolución N°7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; el D.F.L. N°12 de 1981 que crea la Universidad de La Serena; las facultades establecidas en los artículos 4, letra e), 11 N°2 y 12 letras a) y n) del D.F.L. N°158 de 1981 que aprueba el Estatuto de la Corporación; el Decreto TRA N°340/12/2018, de fecha 17 de agosto de 2018; el Decreto Supremo N°340 de fecha 29 de octubre de 2018 del Ministerio de Educación, sobre nombramiento del Rector de la Universidad de La Serena y el Decreto Exento N°142, de fecha 14 de abril de 2022.

CONSIDERANDO:

- El Acuerdo N°11/2022 de la Junta Directiva de la Universidad de La Serena, de fecha 28 de abril de 2022, correspondiente a la sesión Extraordinaria N°02/2022.

DECRETO:

1. Apruébese la Política de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena, en los términos que se expresan a continuación:

I.- Justificación: La política de Propiedad Intelectual e Industrial reconoce el esfuerzo del intelecto humano, impulsado a través de la voluntad conjunta de la Comunidad Universitaria. Comprendiendo que la Universidad de La Serena posee políticas sectoriales (Gestión Institucional; Docencia de Pregrado; Docencia de Postgrado; Investigación; Vinculación con el Medio), se considera que la Política de Propiedad Intelectual e Industrial es pertinente para dar soporte a las gestiones correspondientes en el desarrollo de las políticas sectoriales, siendo similar a las políticas transversales (Integración; Equilibrio económico financiero; Seguimiento y actualización permanente).

En este contexto, esta declaración estratégica será acompañada por los reglamentos de propiedad intelectual e industrial; conflictos de interés; transferencia científica-tecnológica y empresas de base científica-tecnológica; y vinculación SUE¹. Adicionalmente se elaboraron un grupo de documentos y procedimientos que apoyarán la gestión de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y sus unidades asociadas, principalmente la Dirección de Investigación y Desarrollo y la Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento.

Finalmente, la razón operativa que consagra la elaboración de este trabajo es parte del plan estratégico de desarrollo 2016-2023, enmarcándose en la línea estratégica N°4 "Fortalecimiento de la calidad, competitividad y pertinencia en la creación, investigación, desarrollo e innovación, focalizada en los desafíos de la región y el país"².

II.- Política de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena:

La ULS establece el marco normativo para reconocer los resultados de investigación, creación y/o innovación³ acorde a la legislación vigente⁴, los desafíos territoriales⁵ y los valores de la institución⁶.

¹ Correspondiente a la estrategia «Sociedad, Universidad, Estado y Empresa», denominada SUE2, la cual se desarrolla en el contexto de los aportes del proyecto ULS19101.

² Ver página 47 de Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad de La Serena 2016 - 2023

³ Considera el contenido de la Ley 21.091 educación superior. Complemento a Investigación, creación e/o innovación, próximo proceso de acreditación.

⁴ Consideraciones a: Ley 17.336 propiedad intelectual; Ley 19.039 propiedad industrial; *Ley 19.342 Derechos de Obtentores de nuevas Variedades Vegetales; *Tratados internacionales aprobados y ratificados por Chile.

⁵ La Universidad de La Serena contempla en su misión corporativa «comprometida con la Región de Coquimbo».

⁶ Filosofía corporativa: Responsabilidad social; Libertad académica; Pluralismo; Participación. Visión: Rol protagónico.

La activa participación de autores, creadores, investigadores e inventores ha de ser reconocida, transparentando los derechos y responsabilidades implicados al formar parte de la Comunidad Universitaria ULS.

Es necesario resguardar⁷ que la evolución intelectual de la ULS tenga un crecimiento sostenible, mientras se promueve su uso responsable, consciente y eficiente por medio de la transferencia de sus creaciones⁸.

Es parte del propósito institucional que dichas transferencias se realicen con el fin de lograr impactos que permitan ir en apoyo al desarrollo del entorno y al mismo tiempo fortalecer las capacidades institucionales, a través de todo tipo de beneficios que puedan ser generados en el quehacer social de la Universidad.

2.- Apruébese el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena, en los términos que se expresen a continuación:

Preámbulo.

La relevancia del conocimiento, así como su incorporación a los procesos sociales y productivos, en el contexto de la filosofía corporativa de la Universidad de La Serena, hacen necesario y conveniente actualizar y perfeccionar el cauce institucional normativo de tales actividades, en línea con las exigencias del Plan Estratégico de Desarrollo 2016-2020.

En concreto, este instrumento persigue lograr la protección de los resultados derivados de las actividades de investigación, creación e innovación que se originen en la Universidad, mediante las instituciones jurídicas adecuadas al caso, que permitan obtener el equilibrio de los intereses en juego de los distintos actores, incentivando la transferencia y explotación de las obras y/o tecnologías creadas en la Universidad.

De este modo, este Reglamento viene a ser un cuerpo normativo necesario para las funciones de investigación, creación e innovación de la Universidad, siendo además una contribución a la cultura dentro de la Comunidad Universitaria, realzando el valor del conocimiento y el respeto a la propiedad intelectual e industrial.

Título I Reglas generales

Artículo 1. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- 1. Comunidad Universitaria:** Los académicos, investigadores, estudiantes de todos los niveles, incluso los que se encuentren en proceso de titulación u obtención de grado, personas que presten servicios profesionales en el marco de un proyecto de la Universidad y el personal no académico, mientras conserven vínculo jurídico con la Universidad de la Serena.
- 2. Creación:** Actividad humana que genera, inventa o establece algo nuevo que antes no existía, pudiendo tener fines estéticos, expresivos, científicos, intelectuales, tecnológicos, entre otros. Los productos o resultados que derivan del proceso de creación pueden ser categorizados, según la normativa actual como Creaciones Intelectuales y/o Creaciones Industriales.
- 3. Creaciones intelectuales:** Son aquellos resultados de la investigación, creación e/o innovación suficientes para ser entendidos como productos susceptibles a protección según lo comprendido en la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual. Entre ellos se encuentran: Libros; folletos; artículos; escritos; conferencias; discursos; lecciones; memorias; comentarios; obras dramáticas; obras dramático-musicales; obras teatrales; composiciones musicales; periódicos; revistas; obras originalmente producidas por radio o televisión; compilaciones de datos o de otros materiales; dibujos o modelos textiles; bocetos escenográficos; pinturas; dibujos; ilustraciones; esculturas y obras de las artes figurativas análogas; u otras que pudieran surgir en este contexto.
En relación a las creaciones intelectuales, se reconoce la existencia de derechos conexos al derecho de autor a los artistas, intérpretes y ejecutantes para permitir o prohibir la difusión de sus producciones, según se establece en el Título II de la Ley N° 17.336.
- 4. Creaciones industriales:** Son aquellos resultados de la investigación, creación e/o innovación, suficientes para ser entendidos como productos susceptibles a protección según lo comprendido por la Ley N°19.039 de Propiedad Industrial, así como también por

⁷ Registro; protección; confidencialidad; conflicto de interés.

⁸ Generar instancias para promover sostenibilidad y eficiencia.

la Ley N°19.342 que Regula derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales, para dar lugar, entre otros, a alguno de los siguientes bienes: a) patentes de invención; b) patentes de modelo de utilidad; c) dibujos y diseños industriales; d) derechos sobre obtenciones vegetales; e) esquemas de trazado o topografías de los circuitos integrados; y f) conocimientos secretos no patentados o no patentables, también denominados *know how*.

5. **Creador y creadora:** Es la persona que, mediante sus capacidades creativas, ingenio e imaginación, realiza la acción de crear, inventar, producir, establecer algo en cualquier área del conocimiento, como la literatura, las artes o las ciencias, mediante un medio de expresión y comunicación que pudiera hacer trascender su creación más allá de sí mismo.
6. **Emprendimiento:** Proceso mediante el cual surgen y se descubren (o crean) oportunidades para desarrollar un negocio, mediante la explotación de determinados recursos a través de una organización.
7. **Innovación:** Es el resultado de un proceso de creación o modificación de productos, el que puede ser tangible o intangible, cuyo alcance final aporte en un componente diferenciador a la técnica, sea introducible y aplicable por algún sector de la sociedad, aportando mejoras y/o soluciones a las problemáticas. O bien, desarrollando nuevos conceptos y campos de aplicación.
8. **Invención:** Toda solución a un problema de la técnica que origine un quehacer industrial.
9. **Licencia:** Contrato en virtud del cual el titular de un derecho de propiedad intelectual e/o industrial, o todavía el controlador de una tecnología no protegida por algún derecho de esa naturaleza, autoriza a un tercero para explotar la innovación de que se trate durante determinado tiempo, a cambio o no de una regalía o royalty.
10. **OGPE:** Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento de la Universidad de la Serena. Es la unidad encargada de llevar a cabo todas aquellas acciones tendientes a gestionar la protección jurídica de los resultados de la investigación, creación e innovación de la Universidad, así como los efectos de dicha protección.
11. **Patente:** Derecho que concede el Estado o los Estados respecto de una determinada invención que faculta a su titular a excluir a los terceros no autorizados de la explotación comercial de la invención.
12. **Proceso de creación:** Conjunto de fases que conllevan como resultado la creación de nuevas obras, productos, servicios u otros, mediante diversos métodos y actividades que nacen de la elaboración de una idea.
13. **Producto científico tecnológico:** Es toda aquella invención que responde a resolver las necesidades de las personas y que se obtienen a partir de la articulación de tecnologías existentes, o bien por medio de actividades de investigación científico-tecnológicas.
14. **Propiedad intelectual e industrial:** Derechos que recaen sobre creaciones humanas ideales aplicables directamente en la producción económica, entre los que se encuentran los bienes indicados en los numerales 2 y 3 del presente artículo.
15. **Regalías (royalties):** Monto de dinero o apreciable en dinero que, en virtud de un contrato de licencia oneroso, el licenciataria debe pagar al licenciante, a causa de la autorización de uso o explotación de alguna creación intelectual aplicada.
16. **Responsable de la creación:** Miembro de la Comunidad Universitaria que genere una creación intelectual e/o industrial y que será el interlocutor ante las autoridades pertinentes de la Universidad.
17. **Secreto:** Situación en la que se mantiene sin revelar, o bajo confidencialidad, una información consistente en un resultado de investigación aplicada.
18. **Transferencia:** Es el conjunto de actividades dirigidas a la difusión y divulgación de conocimiento, experiencias, habilidades, obras y productos, con el objeto de facilitar su uso por parte de un tercero para su aplicación y explotación, el que se puede dar dentro de un marco legal que formaliza dicha transferencia y/o mediante actividades de difusión y divulgación. Esto comprenderá todas las acciones conducentes a movilizar competencias generadas por la investigación, creación e innovación desde áreas tácitas y/o explícitas de todas las dimensiones del conocimiento hacia su entorno, con el objetivo de propiciar su uso en la búsqueda de lograr impactos en los planos social, productivo y económico.
Las condiciones de la transferencia pueden ser explicitadas a través de licencias, cesiones y/o condiciones de uso, y para el caso de activos intelectuales e industriales empaquetados suele tener un carácter contractual, lo que implica un acuerdo entre la parte que transfiere y quien recibe.
19. **Uso considerable de los recursos:** Estimación recaída en los recursos utilizados por algún miembro de la Comunidad Universitaria que resulte esencial en materia de investigación, creación e innovación.

Los términos no definidos anteriormente tendrán el sentido que define la Ley N° 17.336 de Propiedad Intelectual y la Ley N° 19.039 de Propiedad Industrial, o aquellas que las sucedan en Chile. Los demás términos se entenderán en un sentido natural y obvio, según el uso general de dichas palabras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación del presente Reglamento.

El presente Reglamento regula los derechos, deberes, cargas y obligaciones que tienen o que deben observar los miembros de la Comunidad Universitaria involucrados sobre las creaciones intelectuales e/o industriales que sean desarrolladas en la Universidad de La Serena y cuya titularidad corresponda a ésta. Así también, la organización, atribuciones y funcionamiento de las unidades que inciden en la protección, difusión y divulgación de tales creaciones.

Artículo 3. Tratamiento de los derechos de propiedad intelectual distintos de los programas computacionales que se generen en la Universidad.

1. El tratamiento de los derechos de propiedad intelectual distintos de los programas computacionales que se generen en la Universidad se hará de conformidad a la normativa general sobre la materia, sin perjuicio de las recomendaciones que efectúa la Universidad en el presente Reglamento. El derecho de autor sobre las obras de los dominios literarios, artísticos y científicos, siempre que no sean conocimientos aplicados, en general, nace por el solo hecho de la creación.

No obstante lo anterior, los miembros que formen parte del personal de la Universidad deberán reportar las creaciones en el contexto de sus funciones a su superior directo a través de los mecanismos que se encuentren establecidos y vigentes, con el fin de catastrar los productos susceptibles a protección intelectual y sus posibles resguardos por parte de la Institución. Los estudiantes tendrán la posibilidad de solicitar el registro de productos a título de la Institución en la medida que cedan los derechos de manera explícita. Esta última instancia no será opcional en la medida que exista un uso considerable de los recursos materiales o inmateriales de la Institución, situación que será deliberada por la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial.

2. El derecho de autor contiene derechos patrimoniales y morales.

Los derechos patrimoniales esencialmente están relacionados con la explotación económica de la obra.

Los derechos morales están inescindiblemente vinculados a la persona del autor y dicen relación, al menos, con el reconocimiento a la paternidad (asociación de la obra a su autor) y el respeto a la integridad de la obra (no alterarla ni modificarla sin autorización del autor).

3. Las obras creadas por personal de la universidad en el desempeño de sus funciones son de titularidad, en lo que respecta a los derechos patrimoniales, de la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, los derechos morales siempre se mantienen bajo la titularidad del personal correspondiente.

Los miembros de la Comunidad Universitaria que no tengan la calidad de personal de la Universidad son titulares tanto de los derechos patrimoniales como morales, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento y la normativa institucional vigente.

Artículo 4. Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento de la Universidad de la Serena.

La Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento de la Universidad de la Serena depende administrativamente de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la misma Universidad.

Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 7 del artículo 1 de este Reglamento y del Decreto Exento N°168 de 2016 de la Universidad de La Serena, o la norma que lo reemplace, la referida Oficina tiene por objetivo facilitar y mejorar la identificación de resultados de investigación aplicada provenientes de sus distintos programas y proyectos, para lograr después su protección jurídica y su posible transferencia posterior a la sociedad.

Artículo 5. Funciones de la Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento de la Universidad de la Serena.

Entre las funciones de la Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento de la Universidad de la Serena se encuentran:

1. Gestionar la propiedad intelectual e industrial para proteger adecuadamente las creaciones intelectuales aplicadas desarrolladas en la Universidad.
2. Negociar y gestionar las licencias sobre las creaciones intelectuales e/o industriales de los bienes indicados en el artículo 1 numerales 2 y 3 de este Reglamento, desarrolladas en la Universidad de La Serena.

3. Negociar lo relativo a la transferencia o cesión de las creaciones intelectuales e/o industriales de los bienes indicados en el artículo 1 numerales 2 y 3 de este Reglamento desarrolladas en la Universidad.
4. Gestionar la generación de empresas de base tecnológica o *spin off*, así como contratos que versen sobre tecnología y proyectos de innovación.
5. Asesorar profesionalmente a los miembros de la Comunidad Universitaria en general, y a los investigadores en particular, respecto del tratamiento de sus innovaciones.
6. Comercializar, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial y de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de La Serena al respecto, los bienes indicados en el artículo 1 numerales 2 y 3 de este Reglamento, generados mediante los resultados de investigación.
7. Fomentar la investigación mediante contratos tecnológicos o el desarrollo de proyectos en conjunto con actores externos, junto con fomentar una cultura emprendedora en la Universidad.
8. Asesorar a la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial y a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de La Serena en todas aquellas materias en que se haga necesario y que digan relación con el ámbito de su competencia.
9. Apoyar la gestión de proyectos ejecutados y/o financiados parcial o completamente por terceros, en que participen integrantes de la Universidad de La Serena, previa autorización fundada de ésta.
10. Cualquier otra que la normativa de la Universidad le atribuya.

Todas las funciones anteriormente mencionadas se encuentran sujetas a la disponibilidad de recursos y capacidades por parte de OGPE, así como también de las unidades que contribuyen directa o indirectamente a estas funciones.

Todos quienes se desempeñen en la OGPE, otras unidades vinculadas a su quehacer y todo aquel que, por cualquier motivo, tome conocimiento de todo o parte del contenido de las creaciones intelectuales e/o industriales desarrolladas en la Universidad deberán guardar estricto secreto de la información respectiva.

La Universidad de La Serena se encuentra facultada para disponer de las medidas de seguridad que estime pertinentes para cumplir con este objetivo.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, civil y penal que corresponda.

Artículo 6. La Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial.

La Universidad de La Serena creará la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial, con el fin de resguardar las creaciones intelectuales e/o industriales y los derechos a los que pudieren dar lugar para la Universidad.

El objetivo principal de la Comisión es realizar recomendaciones a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de La Serena, que canalizará a través de la OGPE la solicitud para la protección jurídica de un resultado de investigación, para lo cual deberá tener presente específicamente el cumplimiento de los requisitos legales, viabilidad económica y posibles beneficios, junto con la posible transferencia de los resultados de la investigación.

Su principal función es realizar opiniones técnicas y recomendaciones fundadas, respecto del hecho de continuar o no con alguna solicitud de protección de las creaciones intelectuales e/o industriales de la Universidad.

Artículo 7. Integración de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial.

La Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial estará integrada de la manera que sigue:

1. Por el o la Director(a) de Investigación y Desarrollo de la Universidad de La Serena, quien la presidirá.
2. Por dos académicos(as) de la Universidad de La Serena, con experiencia en creación e/o innovación.
3. Por un o una integrante de la Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento de la Universidad de La Serena.
4. Por un o una abogado(a) de la Universidad.

La Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial citará a sus reuniones a los responsables de las creaciones intelectuales e/o industriales que vayan a tratarse en la sesión respectiva, para que las expliquen, quienes tendrán voz, pero no voto.

La Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial propondrá un secretario o secretaria de acta, correspondiendo a uno de sus miembros, el o la cual deberá ser ratificado o ratificada por el o la Director(a) de Investigación y Desarrollo de la Universidad de La Serena.

El secretario o secretaria podrá ser sustituido por cualquier miembro de la Comisión cuando concurra alguna causa justificada, dejándose constancia de ese hecho en el acta respectiva.

La eventual inasistencia del Director(a) de Investigación y Desarrollo de la Universidad de La Serena será suplida, para los efectos de este reglamento, por el Coordinador de la Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento.

Los miembros de la Comisión señalados en los números 2, 3 y 4 serán nominados por el Director(a) de Investigación y Desarrollo de la Universidad de La Serena, por lo que se requerirá autorización de las unidades de adscripción para su designación por parte de la autoridad pertinente.

La integración de la Comisión por parte de sus miembros se considera como parte de las funciones que ejercen normalmente en la Universidad de la Serena en razón de sus cargos.

La duración en el cargo de los miembros de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial será por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelegidos por otros períodos iguales, lo cual no obsta a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.834, sobre estatuto administrativo, referido a la vigencia de la contrata.

El Director(a) de Investigación y Desarrollo podrá solicitar la remoción de uno o más miembros de la Comisión señalados en los números 2, 3 y 4, por razones fundadas.

En caso de presentarse una vacancia entre los miembros de la Comisión señalados en los números 2, 3 y 4, el Director(a) de Investigación y Desarrollo propondrá a una persona reemplazante hasta el término del período correspondiente.

Artículo 8. Constitución, acuerdos y periodicidad de las sesiones de la Comisión de Intelectual.

La Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial se constituirá válidamente toda vez que se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, debiendo en todo caso estar presentes el presidente y el secretario, o sus respectivos suplentes.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes.

En caso de empate, será el voto del presidente o presidenta de la sesión en ese momento quien decidirá.

El secretario o secretaria de la Comisión levantará acta de cada sesión y mantendrá el archivo de sus reuniones.

La Comisión sesionará en forma ordinaria semestralmente con carácter resolutivo, a no ser que su Presidente(a) realice citación a sesiones extraordinarias, cuantas veces sea necesario.

Artículo 9. Funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial.

Entre las funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial se encuentran las siguientes:

1. Realizar estudios y análisis técnico de cada una de las creaciones intelectuales e/o industriales que se sometan a su conocimiento, para poder realizar recomendaciones a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado sobre la protección legal respectiva ante los organismos pertinentes, nacionales e internacionales.
2. Proponer criterios a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de La Serena en relación a la procedencia y conveniencia de la protección de las innovaciones de la Universidad, así como de la comercialización de la tecnología, sea mediante licencias o a través de la cesión de derechos.
3. Velar por la confidencialidad y reserva de los antecedentes presentados ante la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial y que forman parte de cada una de las creaciones intelectuales e/o innovaciones.
4. Recomendar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado la adopción de políticas universitarias en materia de propiedad intelectual e industrial.
5. Recomendar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado acerca de la opinión de no continuar con la protección de determinada creación intelectual e/o industrial de la Universidad.
6. En el supuesto de proyectos ejecutados y/o financiados parcial o completamente por terceros, en que participen integrantes de la Universidad de la Serena deberá proponer criterios y efectuar recomendaciones a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado respecto de la regulación de la titularidad de los derechos intelectuales e industriales de manera distinta, si es necesario, a lo establecido en este Reglamento, así como de los guarismos de participación en la copropiedad y establecer las modalidades en que los copropietarios harán uso del derecho de propiedad intelectual e industrial.
7. Realizar un informe anual, dirigido a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en relación al estado de la Comisión, que incluya las actividades realizadas, así como las posibles mejoras a realizar en su funcionamiento.

8. Resolver las controversias respecto de la interpretación del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia de otros órganos.
9. Cualquier otra que la normativa de la Universidad le atribuya.

Los antecedentes relacionados que sean conocidos por los miembros de la Comisión de Propiedad Intelectual e Industrial deberán ser mantenidos bajo secreto⁹, pudiendo disponer esa Comisión las medidas de seguridad que estimen pertinentes para cumplir con este objetivo.

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y/o penal que le corresponda, al ser nombrado en su función, cada miembro de la Comisión deberá suscribir una declaración de confidencialidad.

Título II

Titularidad institucional

Artículo 10. Derecho a solicitar la protección jurídica de las creaciones intelectuales e/o industriales y titularidad.

La facultad de solicitar el respectivo título jurídico sobre la creación intelectual e/o industrial ante la autoridad administrativa competente, así como la titularidad misma de los derechos de propiedad intelectual o industrial, pertenecerá a la Universidad de La Serena en las siguientes situaciones:

1. Si fueren realizadas por personal académico y/o no académico de la Universidad de La Serena con sus medios personales, materiales y de conocimiento y que, además, pertenezcan al ámbito de sus funciones y/o servicios que presten, según el caso. Carece de relevancia la calidad jurídica de la vinculación con la Universidad, es decir, si son titulares, interinos, suplentes, a contrata o bien si han sido contratados a honorarios.
2. Si fueren realizadas por académicas(os) de la Universidad de La Serena, como consecuencia del ejercicio y/o cumplimiento de un programa público o privado de investigación, siempre que no se acordare expresamente que la titularidad de la invención corresponde a una tercera entidad o persona contratante.
3. Si fueren realizadas por miembros del personal no académico de la Universidad de La Serena, en el supuesto que, para llevar a cabo la creación intelectual e/o industrial de que se trate, se hubieran beneficiado de modo evidente de los conocimientos adquiridos dentro de la Universidad y utilizaren los medios e infraestructuras proporcionados por ésta.
4. Si fueren realizadas por miembros de la Comunidad Universitaria que no se encontraren en ninguna de las situaciones previstas en los numerales anteriores y que cedieren sus derechos a favor de la Universidad de La Serena, sin perjuicio de los derechos de participación en los beneficios económicos de la explotación que les correspondan.
5. Si fueren realizadas por estudiantes becados por la Universidad, entendiéndose que su desempeño estudiantil está sujeto al uso considerable de los recursos de la Institución.

Artículo 11. Derecho a controlar las creaciones industriales consistentes en conocimientos secretos no patentados o no patentables o *know how*.

El derecho a controlar las creaciones industriales consistentes en conocimientos secretos no patentados o no patentables, también conocidos como *know how* pertenecerá a la Universidad en las mismas situaciones descritas en el artículo precedente.

Artículo 12. Derecho del generador de la creación industrial a ser mencionado como tal.

La titularidad institucional establecida en el presente Reglamento, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4 ter del Convenio de la Unión de París, no obsta al derecho del generador o generadores de las creaciones intelectuales aplicadas a ser mencionados como tales en los documentos relativos a tales creaciones originadas en la Universidad.

⁹ Según Estatuto Administrativo, Artículo 61, letra h) "Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones espaciales";
Según Ley N°18.575, Artículo 62 "Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas: 1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña;"

Título III

Deberes y cargas de información, confidencialidad y cooperación

Artículo 13. Sobre trabajos en el contexto de actividades propias de la función académica y estudiantil.

Toda creación comprendida en el contexto de las actividades académicas y de investigación deberá respetar la legislación vigente.

El material dispuesto para el desarrollo de clases perteneciente a terceros deberá ser referenciado explícitamente. Solo se podrá distribuir material para el cual la Universidad de La Serena posea los derechos o aquellos que se encuentren publicados en plataformas de libre acceso, mientras que en ambos casos se resguarde el cumplimiento de las condiciones de uso establecidas en coherencia con el derecho vigente. Se entenderá que todo material original generado en el contexto de las funciones propias de los académicos, cualquiera sea su vínculo con la Universidad de La Serena, serán catalogados como obra para la cual la Institución posee derechos patrimoniales.

El material académico dispuesto para la enseñanza, sea en formato presencial o digital, podrá ser recogido por los estudiantes a quienes va dirigido, sin embargo, queda prohibida su publicación y/o reproducción parcial o total sin la autorización del titular del derecho patrimonial. Todas las creaciones de estudiantes que sean sometidas a evaluación y que sean parte íntegra de su rendimiento académico, deberán ser originales. De la misma forma, queda prohibida la publicación y/o reproducción parcial o total de creaciones sometidas a evaluación sin autorización del titular del derecho patrimonial.

Artículo 14. Sobre trabajos de título y/o grado.

Los trabajos de título y/o grado se reconocen como obras propias del proceso evaluativo, en el cual intercede al menos un académico guía o tutor. Por motivo de lo anterior, la Universidad de La Serena se reserva el derecho de registrar y almacenar copia de esta. Sin desmedro a lo anterior, los estudiantes pueden solicitar secreto del trabajo aludiendo a que es necesario para salvaguardar intereses de protección industrial.

No obstante lo anterior, el derecho intelectual de los trabajos realizados por estudiantes, en la medida que no exista un uso significativo de medios por parte de la Universidad de La Serena, le pertenecerá a los mismos.

Artículo 15. Deber de información.

En caso de que un miembro de la Comunidad Universitaria origine una creación intelectual e/o industrial susceptible de configurar o dar lugar a alguno de los bienes señalados en el artículo 1 numerales 2 y 3 del presente Reglamento, deberá comunicarlo a la brevedad por escrito a la OGPE, con anterioridad a su eventual divulgación en general o específicamente académica o comercial.

Artículo 16. Deberes de confidencialidad.

Todo miembro de la Comunidad Universitaria que por cualquier motivo conozca de una creación de la naturaleza señalada en el artículo precedente debe abstenerse de divulgarla por cualquier medio. Del mismo modo, tendrá el deber de confidencialidad respecto de cualquier información que pueda afectar la obtención de la protección del derecho de propiedad intelectual o industrial por parte de la Universidad.

El incumplimiento de estos deberes acarreará la responsabilidad disciplinaria del infractor, sin perjuicio de responsabilidad civil y penal que también pudiera corresponder.

Artículo 17. Cese de los deberes de confidencialidad.

Los deberes de confidencialidad cesarán en los siguientes casos:

1. Si se hubiere presentado la respectiva solicitud de protección jurídica de la creación industrial susceptible de configurar o dar lugar a alguno de los bienes señalados en el artículo 1 numeral 3 del presente Reglamento, ante la autoridad administrativa competente.
2. En caso de que se estimare, por las autoridades competentes de la Universidad, una vez agotados todos los recursos, no pertinente solicitar protección jurídica respecto de la creación industrial de que se trate.
3. Si transcurrieren más de seis meses contados desde la comunicación a la que se alude en el artículo 15 de este Reglamento, sin existir un pronunciamiento por parte de las autoridades universitarias competentes. En el evento que se hubiese requerido de los creadores información adicional, el plazo de 6 meses comienza a correr desde que la totalidad de la información hubiese sido entregada.

Se excepciona de esta causal de cesación de los deberes de confidencialidad, por su naturaleza, a las creaciones intelectuales aplicadas consistentes en conocimientos secretos no patentados o no patentables, también denominadas *know how*.

Artículo 18. Deber y carga de cooperación.

En caso de que un miembro de la Comunidad Universitaria o un equipo de investigación de ésta obtenga una creación intelectual e/o industrial susceptible de configurar o dar lugar a alguno de los bienes señalados en el artículo 1 numerales 2 y 3 del presente Reglamento, por sí o mediante el responsable de la creación, deberá entregar toda la información que le sea requerida por las autoridades universitarias y asistir a las diferentes instancias a las que sea citado, a fin de lograr la protección jurídica de la creación y la eventual comercialización.

Título IV

Procedimiento de protección de la creación intelectual e/o industrial

Artículo 19. Determinación de la pertinencia de proteger la creación intelectual e/o industrial.

Efectuada la comunicación indicada en el artículo 15 de este Reglamento, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de La Serena determinará, a través de un procedimiento informado, la pertinencia de proteger la creación intelectual e/o industrial.

En caso estimarse la no pertinencia o no conveniencia de la protección indicada, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado deberá fundar su decisión.

De la anterior decisión puede recurrirse por el interesado ante el Rector de la Universidad, quien podrá acoger o rechazar la petición, de manera fundada.

Artículo 20. Actuaciones a realizar una vez determinada la pertinencia de proteger la creación intelectual e/o industrial.

En caso de que la Universidad de La Serena adopte la decisión de proteger la creación intelectual e/o industrial, la OGPE deberá llevar a cabo las actuaciones adecuadas y oportunas para tramitar la correspondiente solicitud o registro ante las entidades competentes.

Se excepciona a lo anterior las creaciones industriales consistentes en conocimientos secretos no patentados o no patentables, también denominadas *know how*, supuesto en el cual, por su naturaleza, la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado expresará la decisión de tratarlos como sujetos a secreto, debiendo arbitrar las medidas para que sea inventariado como tal, impartiendo las órdenes necesarias para que el secreto no pierda su carácter.

Título V

Participación en los beneficios económicos derivados de la explotación de las creaciones intelectuales e/o industriales

Artículo 21. Administración de los beneficios económicos.

Los beneficios económicos obtenidos por cualquier medio a partir de la explotación de las creaciones intelectuales e/o industriales ingresarán a la Universidad de La Serena.

Se consideran beneficios económicos de la explotación los que resten luego de pagar los tributos aplicables y los gastos incurridos en el proceso de protección de la creación intelectual e/o industrial, así como toda gestión posterior que diere lugar a su explotación.

Se entiende por gastos incurridos en el proceso de protección de la creación, en general, a aquellos que se corresponden con la finalidad de obtener el título legal que represente alguno de los bienes indicados en el artículo 1 numerales 2 y 3 de este Reglamento, ante cualquier autoridad.

Se entiende por gastos realizados por concepto de defensa, en general, a aquellos efectuados en juicios contenciosos seguidos contra la autoridad administrativa para obtener la concesión de título legal que represente alguno de los bienes indicados en el artículo 1 numerales 2 y 3 de este Reglamento; en juicios de oposición a su concesión; de nulidad del título; sobre derecho a la patente en que la contraparte no sea miembro de la Comunidad Universitaria y de responsabilidad civil y penal, todos ellos sin distinción a si son conocidos por autoridades nacionales, internacionales o extranjeras.

Se entiende por gastos efectuados por concepto de gestión de la circulación de la creación intelectual e/o industrial, en general, a aquellos tendientes a su comercialización.

Artículo 22. Participación de miembros de la Comunidad Universitaria

Toda creación conducente a registro de propiedad intelectual e/o industrial puede ser reconocida en las siguientes categorías:

- a) **Creación conjunta:** El origen de la creación intelectual e/o industrial forma parte de un esfuerzo conjunto con otros miembros de la Comunidad Universitaria.

- b) **Creación individual:** La creación intelectual e/o industrial es de su autoría o invención para el estado de desarrollo en que se encuentre.

Para las creaciones individuales por parte de estudiantes que se encuentran en un estadio de desarrollo que aún no es suficiente para fines de registro o inscripción, ante toda intervención intelectual por parte de otros miembros de la Comunidad Universitaria, esta pasará a reconocerse como creación conjunta.

La Universidad de La Serena podrá proceder a tramitar protecciones únicamente para creaciones que se encuentran debidamente en su poder a través de la cesión de los derechos en los casos que corresponda.

Artículo 23. Proporción en la distribución de los beneficios económicos para creaciones intelectuales e/o industriales generadas exclusivamente por personal de la Universidad de La Serena

La Universidad procederá a distribución los beneficios económicos a los que se alude en el artículo 20 precedente de la siguiente manera.

- a. 25% Cuentas generales Universidad de La Serena.
- b. 15% Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- c. 10% Facultad o Macrounidad respectiva.
- d. 50% Creador(es), Investigador(es) o Inventor(es).

En caso de que la creación intelectual e/o industrial haya sido creada por un equipo de personas y éstas estuvieren en desacuerdo respecto de la distribución del porcentaje a repartir entre ellas, esa desavenencia no paralizará el procedimiento de solicitud y concesión del derecho de propiedad intelectual o industrial que corresponda.

Lo establecido en el presente artículo no aplica respecto a las actividades y/o materiales propios de la docencia de pregrado, postgrado y/o postítulo impartida en la Universidad de La Serena.

Artículo 24. Proporción en la distribución de los beneficios económicos para creaciones intelectuales e/o industriales generadas de forma parcial o total por Estudiantes de la Universidad de La Serena

En los casos en que las creaciones intelectuales e/o industriales fueren generadas por estudiantes de la Universidad comprendidos en la situación descrita en el numeral 4 del artículo 10 de este Reglamento, con aportes intelectuales significativos por parte de académicos o funcionarios no académicos, la distribución de los beneficios económicos será la que sigue:

- a. 25% para estudiantes que han cedido la obra o creación.
- b. 25% para académicos o funcionarios no académicos.
- c. 25% Cuentas generales Universidad de La Serena.
- d. 15% Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- e. 10% Facultad o Macrounidad respectiva.

En el caso que el o los estudiantes no hayan requerido asistencia o supervisión del personal especificado en el literal b. del presente artículo, la distribución será la que sigue:

- a. 50% para estudiantes que han cedido la obra.
- b. 25% Cuentas generales Universidad de La Serena.
- c. 15% Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
- d. 10% Facultad o Macrounidad respectiva.

Lo establecido en el presente artículo no aplica respecto a las actividades y/o materiales propios de la docencia de pregrado, postgrado y/o postítulos impartida en la Universidad de La Serena.

Título VI

Transferencia de obras y/o tecnologías.

Artículo 25. Medios jurídicos por los cuales se lleva a cabo la transferencia de obras y/o tecnologías.

Para llevar a cabo la transferencia de obras y/o tecnologías se utilizará cualquier acto jurídico que comprenda el uso, goce y/o disposición total o parcial de las creaciones intelectuales e/o industriales de los bienes indicados en el artículo 1 numerales 2 y 3 de este Reglamento.

Asimismo, mediante actos y contratos vinculados a la colaboración en materias de creación, investigación, desarrollo e innovación entre la Universidad de La Serena y terceros.

También, puede darse a través de la creación de Empresas de Base Tecnológica o Spin Off.

Artículo 26. Normativa especial.

Las creaciones intelectuales e/o industriales de los bienes indicados en el artículo 1 numerales 2 y 3 de este Reglamento cuya titularidad pertenece a la Universidad de La Serena son bienes de una universidad del Estado.

En consecuencia, en los actos de disposición y administración sobre ellos se debe dar cumplimiento a los Estatutos de la misma Universidad y a la restante normativa aplicable de acuerdo a su naturaleza.

Artículo 27. Información a Rectoría.

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad de La Serena deberá informar a Rectoría respecto de la conveniencia de la suscripción de todo acto, contrato y constitución de Empresas de Base Tecnológica o *Spin Off* con personas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en materias que versen sobre transferencia de obras y/o tecnologías.

Para lo anterior, la Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento, de manera previa a la suscripción de algún contrato o constitución a las que se refiere el inciso precedente, deberá informar a Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad respecto de lo siguientes aspectos:

1. Respecto del contenido de la creación intelectual e/o industrial sobre la que verse; identificación del generador o generadores de la creación; la dependencia universitaria de la que forma(n) parte, el estado de desarrollo y, en su caso, de la naturaleza de los derechos de propiedad intelectual e/o industrial vinculados.
2. Respecto de la posibilidad de transferir los resultados de investigación, sin afectar derechos de terceros, con asistencia jurídica institucional.

Artículo 28. Licencias gratuitas.

Toda unidad académica y administrativa de la Universidad de La Serena tendrá derecho a una licencia gratuita (libre de pago de regalías) para usar la creación intelectual e/o industrial únicamente con el propósito de utilizarla en materias académicas y administrativas.

Rectoría de la Universidad podrá celebrar licencias de uso gratuitas para fines docentes, investigativos y/o académicos con terceros.

Artículo 29. Acuerdos previos.

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, las normas referentes a este reglamento no afectarán los acuerdos suscritos previamente por la Universidad en materias de Propiedad Intelectual e/o Industrial que se encuentren vigentes.

Artículo final.

El presente reglamento comenzará a regir a partir de la total tramitación del decreto que lo apruebe.

3.- Autorízase al Rector de la Universidad a introducir las modificaciones al Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena que dicha autoridad estime necesaria para su adecuada implementación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
SECRETARÍA GENERAL
CRISTIAN BAÑEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL (s)



UNIVERSIDAD DE LA SERENA
RECTOR
NIBALDO AVILES PIZARRO
RECTOR



NAP/CIG/JLP
DISTRIBUCION:
- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Vicerrectoría Investigación y Postgrado
- Vicerrectoría Académica
- Dirección de Investigación y Desarrollo
- Oficina de Gestión de Proyectos y Emprendimiento
- Asesoría Jurídica

VISO
30 JUN 2022
CONTRALOR
UNIVERSIDAD DE LA SERENA

SUBROGANTE